

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primer (1º) día del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2019-01341 00

Negar la solicitud de proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución en los términos establecidos en el artículo 440 del C.G.P., ya que en este asunto no se ha acreditado la notificación efectiva del auto de apremio al deudor.

En consecuencia, se requiere al apoderado judicial para que remita copia del citatorio y el aviso judicial enviado a los demandados conforme a los establecidos en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Por otro lado, previo a tener en cuenta la renuncia al mandato presentada, deberá allegarse la comunicación enviada a su poderdante en los términos establecidos en los artículos 74 y 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día dos (2) de diciembre de 2021
Por anotación en estado N° **122** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc73d0f98ac731c0d966f0aa8d82a778f1ea40b851ffb8a98f8c18c7414e36af**
Documento generado en 01/12/2021 03:44:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>